



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 9 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230018900	Sucesion De Minima Cuantia	Las Delicias Limpiador Desinfectante	Giovanni Arturo De Leon Reyes	08/05/2024	Auto Decreta - Embargo Remanente
08001418901920240030900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions	Otros Demandados, Libardo Alfonso Mendoza Galindo	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240030900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions	Otros Demandados, Libardo Alfonso Mendoza Galindo	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240031000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions	Ismary Diaz Trespalacios	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240031000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions	Ismary Diaz Trespalacios	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240033400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Alexis Esquivel Herrera	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

19e53ac7-f36f-4618-9fd5-0079b7df012a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 9 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240033400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Alexis Esquivel Herrera	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240036700	Ejecutivo Singular	Rimsa Group S.A.S.	Juan Camilo Puerta Lopera	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240036700	Ejecutivo Singular	Rimsa Group S.A.S.	Juan Camilo Puerta Lopera	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240036800	Ejecutivo Singular	Sempli S.A.S.	Compuarte Publicidad S.A.S.	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240036800	Ejecutivo Singular	Sempli S.A.S.	Compuarte Publicidad S.A.S.	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240037100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions	Otros Demandados, Lorenza Judith Calvo Venecia	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240037100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions	Otros Demandados, Lorenza Judith Calvo Venecia	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

19e53ac7-f36f-4618-9fd5-0079b7df012a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 9 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240037400	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Rpm Motors Barranquilla S.A.S	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240037400	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Rpm Motors Barranquilla S.A.S	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240037700	Ejecutivo Singular	Lubrixel S.A.S	Motorcycles Colombia S.A.S	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240037700	Ejecutivo Singular	Lubrixel S.A.S	Motorcycles Colombia S.A.S	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

19e53ac7-f36f-4618-9fd5-0079b7df012a



RADICADO: 0800141890192024-00309-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS
DEMANDADOS: LIBARDO ALFONSO MENDOZA GALINDO Y MARIA DEL CARMEN SUAREZ SUAREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COSOLUTIONS, mediante apoderado (a) judicial, en contra LIBARDO ALFONSO MENDOZA GALINDO C.C No. 92.190.457 y MARIA DEL CARMEN SUAREZ SUAREZ C.C No. 22.693.387, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192024-00309-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS

DEMANDADOS: LIBARDO ALFONSO MENDOZA GALINDO Y MARIA DEL CARMEN SUAREZ SUAREZ

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COSOLUTIONS contra LIBARDO ALFONSO MENDOZA GALINDO C.C No. 92.190.457 y MARIA DEL CARMEN SUAREZ SUAREZ C.C No. 22.693.387, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto del capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dr.(a). MILENA PAOLA SALAS LOZANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1.140.827.893 y T. P. N.º 280.459 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido



RADICADO: 0800141890192024-00309-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS
DEMANDADOS: LIBARDO ALFONSO MENDOZA GALINDO Y MARIA DEL CARMEN SUAREZ SUAREZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8048324a206d0245c89def92c31cd647f7dc0087252604cd63346dc8a6e69adb**

Documento generado en 08/05/2024 08:06:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00310-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COSOLUTIONS
DEMANDADOS: ISMARY DIAZ TRESPALACIOS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COSOLUTIONS, mediante apoderado (a) judicial, en contra ISMARY DIAZ TRESPALACIOS C.C No. 39.014.986, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192024-00310-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS
DEMANDADOS: ISMARY DIAZ TRESPALACIOS

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS contra ISMARY DIAZ TRESPALACIOS C.C No. 39.014.986, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), por concepto del capital adeudado por el título valor adosado al proceso.

- Más los intereses corrientes causados desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 01 de abril de 2023, a la tasa pactada en el título valor siempre y cuando esta no exceda la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



RADICADO: 0800141890192024-00310-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS
DEMANDADOS: ISMARY DIAZ TRESPALACIOS

CUARTO: Reconózcase a la Dr.(a). MILENA PAOLA SALAS LOZANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1.140.827.893 y T. P. N.º 280.459 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 896db3edeaa8fcc2ec56302ade9ac0e219ef3c326416294d9ec4056306579561

Documento generado en 08/05/2024 08:06:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00334-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: ALEXIS ESQUIVEL HERRERA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ALEXIS ESQUIVEL HERRERA identificado (a) con CC 39.018.221, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI contra ALEXIS ESQUIVEL HERRERA identificado (a) con CC 39.018.221 por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$11.370.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192024-00334-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: ALEXIS ESQUIVEL HERRERA

- Más Los intereses corrientes causados desde el 04 de junio de 2023 hasta el 03 de marzo de 2024, sobre el saldo adeudado por la obligación a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dr.(a). DARLEYS PEREZ GARCES, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1.072.525.228 y T. P. N.º 227.515 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9572542a387580a9a256cc01f6d7ff9f5046cd9e643dc5e593eb0d89f4f9963**

Documento generado en 08/05/2024 08:06:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00371-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COSOLUTIONS
DEMANDADOS: LORENZA JUDITH CALVO VENECIA Y FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COSOLUTIONS, mediante apoderado (a) judicial, en contra LORENZA JUDITH CALVO VENECIA C.C No. 22.412.166 y FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA C.C No. 22.712.599, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192024-00371-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS

DEMANDADOS: LORENZA JUDITH CALVO VENECIA Y FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COSOLUTIONS contra LORENZA JUDITH CALVO VENECIA C.C No. 22.412.166 y FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA C.C No. 22.712.599, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital adeudado por el título valor adosado al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dr.(a). MILENA PAOLA SALAS LOZANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1.140.827.893 y T. P. N.º 280.459 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



RADICADO: 0800141890192024-00371-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS
DEMANDADOS: LORENZA JUDITH CALVO VENECIA Y FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ca76b0f8be4dc32dbf28b25e8fc6fc0ad84cda2d51c2273f30f89d0548314a**

Documento generado en 08/05/2024 08:06:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240037700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUBRIXEL S.A.S. NIT 900.349.430-8
DEMANDADO: MOTORCYCLES COLOMBIA S.A.S. NIT 901.231.935-0

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 08 de mayo de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por LUBRIXEL S.A.S. mediante apoderado judicial y en contra de MOTORCYCLES COLOMBIA S.A.S., para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por el Dr. FERNANDO GALLO ALVAREZ actuando como apoderado judicial de LUBRIXEL S.A.S. y en contra de MOTORCYCLES COLOMBIA S.A.S., a la que se acompañaron como títulos valores las facturas N° FEBQ 15560 por valor de \$27.000.000 y N° FEBQ 14912 por valor de \$27.000.000, a esta última realizaron abono quedando un valor pendiente de \$5.000.000, las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en el art. 621, 772 y 774 y SS



RADICADO: 08001418901920240037700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUBRIXEL S.A.S. NIT 900.349.430-8
DEMANDADO: MOTORCYCLES COLOMBIA S.A.S. NIT 901.231.935-0

del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se librará orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUBRIXEL S.A.S. NIT 900.349.430-8 y en contra de MOTORCYCLES COLOMBIA S.A.S. NIT 901.231.935-0, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$32.000.000), correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

NUMERO FACTURA	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
FEBQ 15560	29/09/2023	29/09/2023	\$27.000.000
FEBQ 14912	31/08/2023	31/08/2023	\$5.000.000

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas que se relacionan arriba y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera de Colombia. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses



RADICADO: 08001418901920240037700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUBRIXEL S.A.S. NIT 900.349.430-8
DEMANDADO: MOTORCYCLES COLOMBIA S.A.S. NIT 901.231.935-0

causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase al Dr. FERNANDO GALLO ALVAREZ, personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8b3c657ee71a7c1985319a4464da8d712c540c70fc9c8cd908e3759d0459843

Documento generado en 08/05/2024 07:57:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00374-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: RPM MOTORS BARRANQUILLA S.A.S. NIT 901.378.632-6 y ISMAEL DAVID BERNAL PUERTA C.C. 71.944.056

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 08 de mayo de 2024

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**
Barranquilla, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. mediante apoderado judicial MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, en contra de RPM MOTORS BARRANQUILLA S.A.S. y ISMAEL DAVID BERNAL PUERTA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

II.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, presentó demanda



RADICADO: 0800141890192024-00374-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: RPM MOTORS BARRANQUILLA S.A.S. NIT 901.378.632-6 y ISMAEL DAVID BERNAL PUERTA C.C. 71.944.056

ejecutiva de mínima cuantía en contra de RPM MOTORS BARRANQUILLA S.A.S. y ISMAEL DAVID BERNAL PUERTA, para que dicte Mandamiento Ejecutivo por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$22.563.520), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.

La parte demandante allego como prueba de la obligación contrato de arrendamiento de inmueble comercial ubicado en la Calle 59 # 46 – 61 en Barranquilla, suscrito entre INMOBILIARIA MCHAILEH & CIA S.A.S. en calidad de ARRENDADOR y RPM MOTORS BARRANQUILLA S.A.S. e ISMAEL DAVID BERNAL PUERTA como arrendatario y deudor solidario respectivamente, de donde se desprende una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la parte demandada.

Además, la parte actora aportó declaración de pago y subrogación de una obligación realizada por INMOBILIARIA MCHAILEH & CIA S.A.S. a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. por lo cual esta última quedo subrogada de todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización.



RADICADO: 0800141890192024-00374-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: RPM MOTORS BARRANQUILLA S.A.S. NIT 901.378.632-6 y ISMAEL DAVID BERNAL PUERTA C.C. 71.944.056

3

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

III. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7 y en contra de RPM MOTORS BARRANQUILLA S.A.S. NIT 901.378.632-6 y ISMAEL DAVID BERNAL PUERTA C.C. 71.944.056, por las siguientes sumas:

a) La suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$22.563.520), correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y dejados de pagar desde septiembre de 2023 hasta diciembre de 2023 los cuales se discriminan de la siguiente manera:



RADICADO: 0800141890192024-00374-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: RPM MOTORS BARRANQUILLA S.A.S. NIT 901.378.632-6 y ISMAEL DAVID BERNAL PUERTA C.C. 71.944.056

4

CANON	VALOR
SEPTIEMBRE 2023	\$5.640.880
OCTUBRE 2023	\$5.640.880
NOVIEMBRE 2023	\$5.640.880
DICIEMBRE 2023	\$5.640.880
TOTAL	\$22.563.520

b) Más los intereses moratorios de las sumas arriba mencionada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos adeudados hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

c) Más los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

d) Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192024-00374-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: RPM MOTORS BARRANQUILLA S.A.S. NIT 901.378.632-6 y ISMAEL DAVID BERNAL PUERTA C.C. 71.944.056

5
e) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005706799670a542435670b1742609e8a107c5e76f181dee5c84cc76bc837275**

Documento generado en 08/05/2024 07:57:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240036800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S. NIT 900.995.954-5
DEMANDADO: COMPUARTE PUBLICIDAD S.A.S. NIT 900.509.278-1

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 08 de mayo de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por SEMPLI S.A.S. a través de apoderado judicial y en contra de COMPUARTE PUBLICIDAD S.A.S., para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920240036800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S. NIT 900.995.954-5
DEMANDADO: COMPUARTE PUBLICIDAD S.A.S. NIT 900.509.278-1

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEMPLI S.A.S. NIT 900.995.954-5 y en contra de COMPUARTE PUBLICIDAD S.A.S. NIT 900.509.278-1, por las siguientes sumas:

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.903.189), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 17462860 aportado digitalmente con la demanda.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día 10 de agosto de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. MANUELA



RADICADO: 08001418901920240036800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S. NIT 900.995.954-5
DEMANDADO: COMPUARTE PUBLICIDAD S.A.S. NIT 900.509.278-1

3

DUQUE MOLINA, personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7100429e48b8d5da439497681c462748cfbaf3dc0c4aa1860513e0884861ebc**

Documento generado en 08/05/2024 07:57:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240036700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RIMSA GROUP S.A.S. NIT 900.982.101-3
DEMANDADO: JUAN CAMILO PUERTA LOPERA CC 1.039.452.325

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 08 de mayo de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por RIMSA GROUP S.A.S. a través de su representante legal y en contra de JUAN CAMILO PUERTA LOPERA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920240036700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RIMSA GROUP S.A.S. NIT 900.982.101-3
DEMANDADO: JUAN CAMILO PUERTA LOPERA CC 1.039.452.325

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de RIMSA GROUP S.A.S. NIT 900.982.101-3 y en contra de JUAN CAMILO PUERTA LOPERA CC 1.039.452.325, por las siguientes sumas:

- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 1426 aportado digitalmente con la demanda.

- Mas los intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital desde el día 21 de octubre de 2021 hasta el 21 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día 22 de noviembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término



RADICADO: 08001418901920240036700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RIMSA GROUP S.A.S. NIT 900.982.101-3
DEMANDADO: JUAN CAMILO PUERTA LOPERA CC 1.039.452.325

3

de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 410ef87fc8126f3383cea80fdf533b30ab3c42d25b8fe000859872f8a68c6891

Documento generado en 08/05/2024 07:57:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230018900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAS DELICIAS LIMPIADOR DESINFECTANTES S.A.S NIT 900.411.753-6
DEMANDADOS: GIOVANNI ARTURO DE LEON REYES CC 73.148.925

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra GIOVANNI ARTURO DE LEON REYES, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares de embargo de remanente. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 08 de mayo de 2024.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
MAYO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad artículo 593 y 466 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados GIOVANNI ARTURO DE LEON REYES CC 73.148.925, dentro del proceso radicado 08001311000520190029400, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 005 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en contra del citado. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a443447510d63bc6349e870f7b5f818c9d43145f96407ba1636a74c5fbc2f6c9**

Documento generado en 08/05/2024 07:57:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>